

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 1 de abril de 1987

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 74/63/CEE del Consejo, relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal

(87/238/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/354/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 74/63/CEE establecen que el contenido de los Anexos deberá adaptarse continuamente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que, con el fin de proteger la salud animal, la humana y el medio ambiente, es necesario limitar el contenido en cadmio de los piensos y de determinadas materias primas que forman parte de la composición de dichos piensos;

Considerando que las disposiciones establecidas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se modifican los Anexos de la Directiva 74/63/CEE con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán, a más tardar el 3 de diciembre de 1988, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 1 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 38 de 11. 2. 1974, p. 31.

⁽²⁾ DO nº L 212 de 2. 8. 1986, p. 27.

ANEXO

1. Se añade la partida siguiente a la Parte A «Sustancias (iones o elementos)» del Anexo I:

Sustancias, productos	Alimentos para animales	Contenido máximo en mg/kg (ppm) de alimento, referido a una humedad del 12 %
(1)	(2)	(3)
• 6. Cadmio	Piensos simples de origen vegetal	1
	Piensos simples de origen animal (a excepción de los alimentos para animales de compañía)	2
	Fosfatos	10 ⁽³⁾
	Piensos completos para bovinos, ovinos y caprinos (con excepción de los piensos completos para terneros, corderos y cabritos)	1
	Otros piensos completos (a excepción de los alimentos para animales de compañía)	0,5
	Alimentos minerales	5 ⁽⁴⁾
	Otros alimentos complementarios para bovinos, ovinos y caprinos	0,5

⁽³⁾ Los Estados miembros podrán exigir asimismo un contenido máximo en cadmio de 0,5 mg por tanto por ciento de fósforo.

⁽⁴⁾ Los Estados miembros podrán exigir asimismo un contenido máximo en cadmio de 0,75 mg por tanto por ciento de fósforo.

2. Se añade la partida siguiente a la Parte A del Anexo II:

Sustancias, productos	Materias primas	Contenido máximo en mg/kg de materia prima, referido a una humedad del 12 %
(1)	(2)	(3)
• 2. Cadmio	Fosfatos	15 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Los Estados miembros podrán exigir asimismo un contenido máximo en cadmio de 0,75 mg por tanto por ciento de fósforo.